

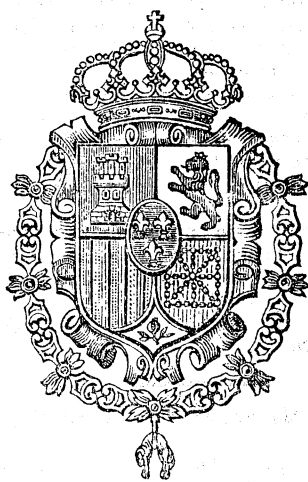
## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso antresuelo.

PROVINCIAL: En las Delegaciones-Fogadurias de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODAS CLASES DE RECLAMACIONES se reciben en la Administración de la GACETA DE MADRID, de diez á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS )	Por tres meses.....	20
BALNEARES Y CANARIAS.....		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

## Importante.

Se advierte á los señores suscritores, no realicen el pago en cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándole con los de meses anteriores.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Valencia y el Juez de primera instancia de Requena, de los cuales resulta:

Que á nombre de la casa Caruana y Berard se presentó en el referido Juzgado, después de preparada la ejecución, demanda ejecutiva contra D. Enrique Fagoaga por la cantidad de 1.212'30 pesetas, importe de un pagaré suscrito por el demandado á favor del Banco regional valenciano, pagaré que había sido endosado por el Banco á favor de D. José Janmandreu; por éste, á la orden del demandante, y por éste á la de Don Eduardo García de Leonardo, no habiendo sido satisfecho por Fagoaga, dando lugar al protesto y á la cuenta de resaca. La demanda pedía la ejecución por el importe del pagaré, los intereses y gastos de protesto y resaca y las costas:

Que despachado mandamiento de ejecución contra los bienes de D. Enrique Fagoaga, fué requerido el Juzgado por el Gobernador de Valencia, á instancia de la Junta de obras del puerto de dicha ciudad, y tramitado el incidente, fué declarada mal suscitada la competencia por Real decreto de 17 de Abril del año próximo pasado:

Que subsanado el defecto que dió lugar á la anterior declaración, el Gobernador de Valencia, á instancia de la misma Junta de obras del puerto de dicha capital, y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que el expediente ejecutivo promovido por la referida Junta de obras contra la Sociedad Banco regional valenciano, en concepto de constructora del ferrocarril de Valencia á Cuenca y Teruel, se embargó el crédito de 1.212'30 pesetas contra D. Enrique Fagoaga en favor del Banco regional, embargo que fué notificado en forma al acreedor ó deudor, para que al vencimiento del plazo pusiera la cantidad mencionada á disposición de la Junta; en que Caruana y Berard, como cesionarios del Banco, demandaron el pago de este crédito al deudor ante el Juzgado de primera instancia de Requena; en que la Administración tiene competencia para conocer de los expedientes de apremio y sus incidencias en el cobro de créditos liquidados á favor de la Hacienda, en que los cesionarios del Banco regional debieron interponer tercería ante la Junta de obras del puerto, en vez de acudir á la vía judicial; en que el puerto de Valencia está declarado de interés general y es propiedad nacional y la Junta de obras es la autoridad subrogada en los derechos del Estado para construir y administrar dicho puerto y percibir la venta de arbitrios que al mismo corresponden. El Gobernador citaba los artículos 1.º y 2.º párrafo cuarto de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, el art. 26 de la ley de 7 de Mayo

de 1880, la Real orden de 8 de Junio de dicho año y la ley de 18 de Septiembre de 1885:

Que tramitado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando: que los Tribunales ordinarios son competentes para aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, y por lo tanto, en el presente caso, por tratarse de un juicio de índole civil, tanto por la forma del procedimiento como por su objeto, que es hacer efectivo un crédito consignado en un documento privado que ha de regirse, bien por lo expuesto en el Código civil ó bien en el de Comercio; que el pagaré de que se trata no ha sido embargado por la Junta de obras del puerto, sino el crédito consignado en el pagaré, y si es cierto, como afirma el ejecutante, que la fecha en que se procedió al embargo no pertenecía dicho crédito al Banco regional, sino que había sido transferido á otras personas por medio de endosos, es evidente que no podía dicha Junta embargar al Banco un crédito que ya no poseía en la fecha en que el embargo se practicaba; que los pagarés mercantiles están equiparados á las letras de cambio, cuyo valor solo puede ser embargado por acto judicial, y por lo tanto, mientras no se acredite que haya sido embargado el valor del repetido pagaré judicialmente, el poseedor del mismo puede ejercitar la acción correspondiente contra el deudor y, por último, que el juicio ejecutivo de que se trata es completamente independiente del procedimiento administrativo en la vía de apremio que sigue la Junta de obras del puerto. El Juez citaba los artículos 76 de la Constitución, 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, 491 y 532 del Código de Comercio y la Instrucción de 12 de Mayo de 1888:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, que atribuye á los Juzgados y Tribunales la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado:

Visto el art. 51 de la ley de Enjuiciamiento civil, que dispone que la jurisdicción ordinaria será la única competente para conocer en los negocios civiles que se susciten en territorio español entre españoles, entre extranjeros y entre españoles y extranjeros.

Considerando:

1.º Que la cuestión que ha dado lugar á la presente contienda jurisdiccional, consiste en la reclamación entre dos particulares sobre pago de cantidades, y es por su naturaleza de índole esencialmente civil, correspondiendo su conocimiento á la jurisdicción ordinaria.

2.º Que ante los Tribunales pueden hacer valer sus derechos los que crean tenerlos preferentes al percibo de la cantidad objeto del juicio ejecutivo de que se trata.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á veintinueve de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Práxedes Mateo Sagasta.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la Dignidad de Arcipreste, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Cádiz, por promoción de D. Benito Murúa, al Presbítero Licenciado D. Vicente Santamaría y López, Dignidad de Maestrescuela en la misma iglesia.

Dado en Palacio á once de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Trinitario Ruiz y Capdepon.

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 1.º de Agosto de 1876;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Consejero de las Ordenes militares, en la vacante por defunción de D. Angel Alvarez de Araujo, á D. Luis Pérez de Guzman y Nieuland, Marqués de Bolaños y Caballero profeso de la de Santiago.

Dado en Palacio á once de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Trinitario Ruiz y Capdepon.

Accediendo á los deseos de D. Alberto Blanco y Berhigas, Magistrado de la Audiencia territorial de Valladolid;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á la plaza de Presidente de la de Santander, vacante por haber sido también trasladado D. Pelegrín García.

Dado en Palacio á once de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Trinitario Ruiz y Capdepon.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Valladolid, vacante por haber sido también trasladado D. Alberto Blanco, á D. Pelegrín García y Alvarez, Presidente de la provincial de Santander, donde resulta incompatible.

Dado en Palacio á once de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Trinitario Ruiz y Capdepon.

De conformidad con lo prevenido en el art. 4.º del Real decreto orgánico de 29 de Agosto de 1892 y Real orden de 5 de Octubre último;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar excedente á D. Francisco Gayoso y Llorente, Magistrado electo de la Audiencia territorial de Las Palmas.

Dado en Palacio á once de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Frustrario Ruiz y Capdepón.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Hinojosos, decretada por V. S. en 1.º de Mayo último, ha emitido con fecha 1.º del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Hinojosos, decretada en 1.º de Mayo último por el Gobernador de la provincia de Cuenca.

De la visita de inspección girada por un Delegado de dicha Autoridad á los diferentes ramos de la Administración municipal del expresado pueblo, aparece que el Alcalde D. Faustino Roja, después de haber recusado á D. Erundino Chacón para que éste no actuara como Secretario del Delegado, por haber sido Secretario del Ayuntamiento y ser hijo del que fué Alcalde hasta fin de Junio de 1891, cuyas cuentas habían de examinarse el día 6 de Marzo próximo pasado, manifestó que no se podía proceder á la visita de inspección, porque el Secretario del Ayuntamiento estaba enfermo y no tenía persona de confianza que se encargase provisoriamente de la Secretaría; que el Delegado no hubo por recusado á su Secretario, por haberlo nombrado el Gobernador; y habiendo ordenado que se citara á la Corporación á sesión extraordinaria para las diez de la mañana del día 7, se contestó por dicho Alcalde que con arreglo á los artículos 101 y 102 de la ley Municipal, sólo los Alcaldes pueden convocar á sesión extraordinaria, debiendo verificarlo siempre que lo pidiera la tercera parte del número de Concejales ó lo mandase el Gobernador, el cual no había delegado en el presente caso sus facultades, ni podía hacerse la convocatoria, porque no se expresaba el objeto, y debía expresarse, por todo lo cual no podía acceder á lo que se pretendía; que el Delegado, en vista de que el Secretario, que se decía estaba enfermo, había citado en la plaza, y entendiéndose que constituían desobediencia los obstáculos que oponía el Alcalde y aun el Ayuntamiento, que en la mañana del día 7 se negó á entregar los documentos que se le pidieron, puso los hechos en conocimiento del Juzgado municipal para lo que hubiera lugar, y requirió al primer Teniente de Alcalde D. Cristóbal Moya para los efectos de la visita; que en los días 7 y 8 del mismo mes de Marzo comparecieron ante la Delegación los vecinos Anselmo López Carrascosa, Cruz Izquierdo, Teodoro Macbilla y Félix Poveda, exponiendo el primero que el Alcalde le había tenido preso por espacio de treinta y seis horas sin saber por qué, y los segundos que exigía el pago de las multas en metálico, y á los que no lo verificaban los detenía en la cárcel del pueblo; que venida la tenaz resistencia del Alcalde y del Secretario, se dió principio á la visita, y se observó que el Depositario no llevaba libro alguno ni en la Secretaría existía el inventario de los bienes del Municipio; que en el presupuesto ordinario de 1893 á 1894 aparece una relación de créditos por valor de 19.893 pesetas 55 céntimos pendiente de cobro; que el Depositario manifestó que hacía la recaudación por una simple lista, y no había ingresado lo recaudado, según los libros de contabilidad; que el Alcalde había cobrado 100 pesetas por gastos de un viaje á la capital, y aunque fué llamado por el Gobernador no debió cobrarlas, por no haber la consignación correspondiente en el presupuesto; que al Delegado D. Tomás de la Cueva y al Visitador del Pósito se les había entregado, al primero 64 pesetas y al segundo 25 sin la oportuna consignación; que no se acuerda la distribución mensual de los fondos; que no estaban firmados por el Regidor interventor los libramientos y cargámenes; que no estaban reintegrados los presupuestos ordinarios y adicionales de 1892 á 1893 y 1893 á 1894; que en 28 de Julio de 1892 se pagaron 163 pesetas del cap. 6.º de Obras públicas para el arreglo de la Escuela sin la consignación debida; que en 27 de Agosto de 1892 se arrendó por 5.000 pesetas el impuesto de consumos, y el arrendatario procedió á la recaudación sin estar aprobada la subasta; que anulado dicho arrendamiento en 11 de Noviembre de 1892, no ingresó cantidad algu-

na de la recaudada por el arrendatario en la Caja municipal ni el Tesoro; que en el apéndice de 1892 á 1893 aparece que se había embargado una finca á un individuo que no era deudor; que en 1893-94 dejaron de pagar varios contribuyentes los derechos reales á la Hacienda por transmisión de dominio; que en el apéndice del mismo año se dió de baja á D. Angel Lodaes; que en el amillaramiento de la riqueza de 1891 á 1894 se habían cometido alteraciones injustificadas; que no se había formado el último empadronamiento; que en 14 de Noviembre se comunicó al Alcalde una Real orden para que de ella diese cuenta al Ayuntamiento, previniéndole que D. Tomás Chacón había sido jubilado con la pensión de 625 pesetas anuales como Secretario, y á dicha Real orden no se había dado cumplimiento; que desde 1892 se habían cobrado en metálico muchas multas; que no existe Junta de Beneficencia y Sanidad, y los pobres sólo tienen asistencia médica gratuita, pero no medicinas; que no se llevan libros de bagajes ni inventario; que en el Pósito no se llevan libros de contabilidad ni se cobra cantidad alguna; que el Ayuntamiento adenda más de 16.000 pesetas por contingente provincial, cédulas personales y cantidades del Pósito; que habiendo dirigido el Delegado una comunicación en 11 de Marzo al Alcalde, haciéndole saber que él ó la Corporación pasase por su despacho, calle de las Infantas, núm. 7, para que expusieran los descargos que tuviesen por conveniente en el expediente de la visita que había terminado, el Alcalde le remitió una copia del acuerdo que en el mismo día tomó el Ayuntamiento, protestando de la nulidad de lo actuado con la intervención de D. Erundino Chacón, que como Secretario que fué del Ayuntamiento había autorizado algunos de los documentos examinados y tenía interés en ocultar los defectos de la Administración del tiempo en que su padre D. Tomás Chacón intervino y aumentar las faltas de la actual Corporación, y porque no se le daba audiencia, puesto que el Ayuntamiento, que tiene su local propio para reunirse, no había de ir al despacho que dicho Delegado tenía en la casa de D. Tomás Chacón, en donde también se reunía el Juzgado; y remitido el expediente y la Memoria al Gobernador, acordó éste en 1.º de Mayo la referida suspensión y mandó pasar los antecedentes á los Tribunales de justicia.

La Subsecretaría del Ministerio del digno cargo de V. E. propone que se confirme la providencia del Gobernador, y así opina también esta Sección del Consejo de Estado, puesto que los hechos relacionados, por su índole y por la negligencia, abandono y desorden que revelan, merecen la más severa corrección gubernativa, aparte de la sanción penal que pudieran declarar los Tribunales.

Entiende, pues, la Sección que se deba resolver de conformidad con el informe de la Subsecretaría y aperibir al Delegado del Gobernador por no haber cumplido lo dispuesto en el art. 41 del reglamento de 22 de Abril de 1890, respecto á la citación de los interesados.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1894.

AGUILERA

Sr. Gobernador civil de la provincia de Cuenca.

## MINISTERIO DE FOMENTO

Habiéndose padecido un error de copia en la Real orden referente á la organización de estudios en la Escuela provincial de Bellas Artes de Zaragoza, publicada en la GACETA correspondiente al día 10 del actual, se reproduce á continuación la parte dispositiva de aquella en donde se ha observado el error, y que debe decir así:

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer, de acuerdo con la legislación vigente, que se desestime en todas sus partes la pretensión de la Diputación provincial de Zaragoza pidiendo se aplase el cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Marzo último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1894.

GROIZARD

Sr. Director general de Instrucción pública.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

#### Subsecretaría.

#### CONVOCATORIA PARA LOS EXÁMENES DE INGRESO EN LA CARRERA CONSULAR

En cumplimiento de lo que dispone el art. 5.º del tit. 2.º de la ley orgánica y los artículos 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 41 del reglamento de la Carrera Consular, se previene á los que deseen ingresar en la misma, que debiendo proveerse ocho plazas de Vicecónsules, los que aspiren á ellas con las condiciones que exigen los artículos citados, pueden dirigir sus solicitudes á este Ministerio hasta el día 4 de Julio próximo; en la inteligencia de que los aspirantes deberán presentarse en este Ministerio, para sufrir examen el día 12 y siguientes del mismo mes.

#### DISPOSICIONES QUE SE CITAN

##### Ley orgánica de la Carrera consular.

Art. 5.º En la carrera consular se ingresará por oposición por la cuarta categoría (Vicecónsules) entre los que reúnan las circunstancias siguientes:

Primera. Ser español y mayor de edad.

Segunda. Acreditar buena conducta moral.

Tercera. Escribir y hablar con corrección el francés y traducir de más otra lengua viva.

Cuarta. Ser Licenciado en Derecho civil ó administrativo y tener aprobada en Universidad la asignatura de Derecho internacional.

La forma y materia de las oposiciones se determinará en el reglamento.

##### Reglamento de la Carrera consular.

Art. 35. El ingreso en la carrera consular se verificará por oposición, según previene el art. 5.º, tit. 2.º de la ley.

Las oposiciones se anunciarán, cuando sea necesario, por el Ministerio de Estado, fijando la fecha en que han de comenzar los ejercicios y el número de aspirantes que hayan de admitirse.

Art. 36. Los que deseen tomar parte en las oposiciones presentarán ocho días antes que empiecen los ejercicios los documentos que justifiquen tener las condiciones primera, segunda y cuarta del citado art. 5.º de la ley.

Art. 37. Al mismo tiempo que la convocatoria, se publicará en la GACETA el nombramiento del Tribunal que haya de juzgar los ejercicios de oposición, y que se compondrá del Subsecretario del Ministerio, que ejercerá las funciones de Presidente; de dos Profesores de Universidad, según las materias sobre que ha de versar el examen; de un Jefe de Sección del Ministerio y del Jefe de la Interpretación de Lenguas.

El Tribunal designará el individuo de su seno que haya de ejercer las funciones de Secretario.

Art. 38. Dentro de los ocho días siguientes al del nombramiento del Tribunal, se constituirá éste y acordará los programas de las materias sobre que deba versar el examen, que serán:

1.ª Nociones de Historia político-moderna y de los principales Tratados de Comercio vigentes entre España y las demás naciones.

2.ª Derecho mercantil y marítimo en toda su extensión y Código de Comercio.

3.ª Nociones de Economía política, Estadística, sistema comercial de España, tarifas, movimiento comercial y régimen colonial.

Estos programas se publicarán treinta días antes de comenzar los ejercicios.

Los exámenes de Lenguas no estarán sujetos á programa.

Art. 39. El día fijado para dar principio á los ejercicios se reunirá el Tribunal, y leído por el Secretario la lista de los que hayan justificado su actividad para tomar parte en ellos, empezará el acto, contestado el opositor en el tiempo mínimo de una hora, que podrá ampliarse treinta minutos más, á las preguntas que sacase á la suerte sobre las materias indicadas en el artículo anterior; debiendo advertirse que han de ser dos para las materias que contiene cada uno de los párrafos numerados del citado artículo.

Art. 40. El examen de Lenguas se hará traduciendo el Aspirante por escrito al francés la página completa que se le indique de un libro castellano, leyendo en voz alta la traducción para que pueda apreciarse su pronunciación y entregándola al Tribunal para que juzgue de su ortografía.

En el examen del otro idioma que el Aspirante haya elegido, leerá éste y traducirá al español la página completa que se le indique de un libro en aquel idioma.

Ambos ejercicios se harán sin ayuda de Diccionario.

Art. 41. Terminado el examen, deliberará el Tribunal, á pluralidad absoluta de votos, sobre la aptitud de los aspirantes, y formada una lista de los declarados aptos, procederá el Tribunal á calificarlos con arreglo á su mérito relativo, dándoles el número de orden que á su juicio les corresponda para ingresar en la carrera. En caso de empate se dará el número preferente al aspirante de mayor edad.

Los aspirantes admitidos tendrán por su orden derecho á elegir entre las plazas vacantes.

En ningún caso podrán calificarse más aspirantes que el número de plazas anunciadas en la convocatoria.

Para formar el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición para el ingreso en la carrera consular;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha dignado nombrar á los individuos siguientes:

Excmo. Sr. D. Joaquín Valera, Subsecretario del Ministerio de Estado, Presidente.

Excmo. Sr. D. Wencislao Ramírez de Villa Urrutia, Jefe de la Sección de Comercio de dicho Ministerio, Vocal.

Sr. D. Francisco Javier Jiménez Pérez de Vargas, Marqués de la Merced, Catedrático de la Facultad de Derecho en la Universidad Central, Vocal.

Sr. D. Francisco Javier González de Castañón, Marqués del Vadillo, Catedrático de la Facultad de Derecho en la Universidad Central, Vocal.

Sr. D. Manuel Labra, Jefe de la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado, Vocal Secretario.



PROGRAMA PARA LAS OPOSICIONES DE LA CARRERA CONSULAR

*Nociones de historia política moderna y de los principales Tratados de comercio vigentes entre España y las demás Naciones.*

1.<sup>a</sup>

Examen de los principales hechos políticos y sociales que determinan el carácter de la edad moderna.—Condiciones principales de la política de los Estados europeos antes de la Revolución francesa.—Consecuencias de esta Revolución en la organización social y política de Europa.

2.<sup>a</sup>

Examen de las Constituciones vigentes en las naciones europeas.—Países regidos por el sistema constitucional y parlamentario.—Reseña histórica de las Constituciones españolas.—Análisis de la Constitución vigente.

3.<sup>a</sup>

Análisis de la Constitución política de la República francesa.—Del reino de Italia.—De Portugal.—De Inglaterra.

4.<sup>a</sup>

Examen de la constitución federal del Imperio alemán.—De la Confederación suiza.—De Austria-Hungría.—Régimen político del Imperio ruso.

5.<sup>a</sup>

Constitución política de los Estados americanos: régimen político de los Estados Unidos.—De las repúblicas de la América latina.

6.<sup>a</sup>

Concepto del derecho internacional moderno.—Derecho internacional positivo.—Principios admitidos sin pacto expreso en los países civilizados.—Tratados, convenios y conferencias.—Su clasificación y reglas de Cancillería para su redacción.

7.<sup>a</sup>

Tratados vigentes sobre derecho público internacional.—Tratado de Berlín sobre la ocupación de territorios en los países salvajes.—Conferencias de Madrid sobre el derecho de protección en Marruecos.—Conferencias sanitarias celebradas en los últimos tiempos.—Disposiciones de los Convenios de Unión postal y telegráfica universal.—Convenios internacionales para la protección de la propiedad intelectual e industrial.—Conferencia de Bruselas para perseguir el comercio de esclavos.

8.<sup>a</sup>

De la jurisdicción consular.—Forma de su ejercicio en los países musulmanes y en el extremo Oriente.—Disposiciones vigentes en España sobre esta materia.

9.<sup>a</sup>

Exposición y examen de los tratados vigentes celebrados entre España y otros países, fijando los derechos civiles de los ciudadanos respectivos y las atribuciones de los Agentes consulares.

10.

Tratados y Convenios especiales de comercio vigentes entre España y otras naciones.—Principios a que obedece el actual régimen comercial de España.—Examen del Tratado de comercio con Portugal.

11.

Régimen comercial vigente con los países de Europa.—Examen comparativo con los Tratados anteriores.

12.

Tratados de comercio entre España y las naciones americanas.—Arreglo comercial con los Estados Unidos para el comercio con las Antillas españolas.

13.

Tratados vigentes entre España y los países del extremo Oriente.—Convenios relativos al comercio y navegación en las islas Filipinas y demás posesiones españolas de Asia.

14.

Examen de los Tratados políticos y comerciales entre España y el Imperio de Marruecos.—Régimen arancelario de las posesiones españolas en África.

15.

Enumeración y examen de los Tratados vigentes entre España y otras naciones para la extradición de delincuentes y desertores prófugos del servicio militar.

16.

Tratados vigentes sobre pesca en las aguas fronterizas de Francia y Portugal.—Convenios y Tratados entre España y otras naciones sobre propiedad intelectual e industrial.—Servicio de Correos y Telégrafos y cumplimiento de exhortos.

*Derecho mercantil y marítimo en toda su extensión y Código de Comercio.*

1.<sup>a</sup>

Concepto del comercio en general.—Comercio en el sentido económico.—Comercio en el sentido jurídico.—Naturaleza del Derecho mercantil.—Sus relaciones con el Derecho civil, con la Economía política y con el Derecho público exterior e internacional.—Derecho administrativo complementario del Derecho mercantil.

2.<sup>a</sup>

Historia de la legislación mercantil.—Carácter de la legislación mercantil en la edad antigua.—En la edad media.—En la edad moderna.—Leyes y Códigos mercantiles que han regido en España.

3.<sup>a</sup>

Reseña de las leyes mercantiles vigentes en todos los países.—Sistemas á que obedecen: sistema francés.—Sistema

alemán.—Sistema alemán.—Usos generales en el comercio.—Jurisprudencia mercantil.—Código de Comercio vigente en España y leyes complementarias del mismo.

4.<sup>a</sup>

Definición de los actos de comercio y de los comerciantes.—Registro mercantil y libros y contabilidad de comercio.—Carácter de los contratos comerciales: disposiciones generales que los rigen.

5.<sup>a</sup>

Lugares y casas de contratación mercantil.—Bolsas de comercio y otros lugares de contratación.—Operaciones de Bolsa.—Reglamento de la Bolsa de Madrid.

6.<sup>a</sup>

Diferentes clases de agentes mediadores de comercio.—Disposiciones comunes á todos ellos y funciones especiales de cada clase.

7.<sup>a</sup>

Cámaras de Comercio.—Su reglamentación y atribuciones.—Instituciones encaminadas á facilitar el comercio en el extranjero.—Estaciones enotélicas.

8.<sup>a</sup>

Contratos mercantiles.—Su clasificación.—Del contrato de Compañía mercantil: condiciones para su constitución: diversas clases de Compañías.—Derechos y obligaciones de los socios y de los accionistas.—Termino y liquidación de las Compañías mercantiles.

9.<sup>a</sup>

Reglas especiales á las Compañías de crédito.—A los Bancos de emisión y descuento.—A las Compañías de ferrocarriles y obras públicas.

10.

Reglas especiales aplicables á las Compañías y almacenes generales de depósito.—A los bancos de crédito territorial.—A los Bancos y Sociedades agrícolas.

11.

De las cuentas en participación.—De la comisión mercantil: obligaciones y derechos de los comisionistas: de las demás clases de mandatarios mercantiles.

12.

Del depósito mercantil.—Del préstamo mercantil: reglas especiales de los que se garantizan con efectos ó valores públicos.

13.

De la compra-venta mercantil.—De la permuta.—De la transferencia de créditos no endosables.—Del contrato de transporte terrestre.

14.

Del contrato de seguros.—Disposiciones generales.—Del seguro sobre la vida.—Del seguro de transporte terrestre.—Del seguro contra incendios.—De las demás clases de seguro.

15.

Del afianzamiento mercantil.—Del contrato de letra de cambio.—Forma de las Letras de cambio: término y vencimiento: obligaciones del librador: del endoso, presentación y aceptación de las letras.—Del aval y sus efectos.—Del pago.—De los protestos.—De la intervención en la aceptación y pago.—De las acciones que competen al portador.—Del recambio y resaca.

16.

De las libranzas, vales, pagarés á la orden y cheques.—De los efectos al portador.—Garantías legales contra falsedad ó extravío de los mismos.—De las cartas ordenes de crédito.—De los procedimientos en materia mercantil referente á cada uno de los contratos de comercio.

17.

De las naves según la legislación anterior y según el Código vigente de Comercio.—Legislación comparada respecto al derecho de propiedad de las naves.

18.

De los navieros, Capitanes y patronos de buques, Oficiales y tripulación y sobrecargos según la antigua y la vigente ley mercantil.—Disposiciones del Código, comunes á las personas que intervienen en el comercio marítimo.

19.

Del contrato de fletamento y sus efectos.—Del conocimiento.—Doctrina y jurisprudencia en materia de fletamentos y conocimientos.

20.

De la importación por mar.—Cuándo principia y cuándo se entiende concluida.—Del manifiesto y su requisito y del sobordo de la carga.—Obligaciones de los navieros, cargadores y consignatarios y Capitanes respecto á los manifiestos y documentos mercantiles que deben presentarse á las Aduanas.—Del fondeo.—Domicilio legal del Capitán según las Ordenanzas de Aduanas.—Disposiciones relativas á las arribadas forzosas en sitio donde no exista Aduana.

21.

De los consignatarios de buques y cargamentos.—Responsabilidades de los consignatarios y de los armadores.—De las declaraciones de mercancías.—Mercancías cuya descarga es permitida para su adeudo ó que se llevan á otro puerto de España ó del extranjero en el mismo buque ó en otro distinto.—Reglas para la descarga en varios puertos de mercancías especiales.—Descarga de parte del cargamento en puertos extranjeros.—De la renuncia ó no presentación del consignatario.

22.

Reglas para la importación en las provincias de España y Ultramar.—Disposiciones sobre la importación de mercancías especiales.—Reglas para la exportación.—Del tránsito y trasbordo de mercancías.

23.

Del comercio de cabotaje.—Diversos aspectos del comercio de cabotaje con relación al régimen de las Aduanas.

24.

Del contrato á la gruesa ó préstamo á riesgo marítimo.—Carácter y naturaleza de este contrato.—Legislación anterior al vigente Código de Comercio.—Legislación vigente.

25.

De la hipoteca naval.—Su concepto y extensión.—Análisis de la ley de 21 de Agosto de 1893.

26.

De los seguros marítimos.—Forma de este contrato.—Casos que pueden ser asegurados y su valoración.—Obligaciones entre el asegurador y el asegurado.—Casos de anulación, rescisión, ó modificación del contrato.

27.

De las averías en general de sus especies y de las que dan lugar á obligación ó contribución.—Justificación y estimación de la avería gruesa.—Disposiciones que regulan la liquidación de las averías.

28.

De las arribadas forzosas.—De los naufragios.—De los abordajes.—Del salvamento y asistencia.—Derecho internacional vigente en la materia.

29.

De las suspensiones de pago.—Principios generales.—Reglas especiales de la suspensión de pagos de las Compañías de ferrocarriles y obras públicas.

30.

De las quiebras.—Disposiciones generales.—Diferentes clases de quiebra.—Del convenio entre los quebrados y sus acreedores.—De la graduación de créditos.—De la rehabilitación.—Disposiciones de la ley de Enjuiciamiento civil sobre procedimientos en caso de quiebra.

31.

De la prescripción y suspensión de las acciones mercantiles.—Prescripción de los contratos.—Prescripción de las obligaciones peculiares del comercio marítimo.

32.

Concepto del Derecho marítimo.—Del mar y su división.—De las aguas jurisdiccionales.—De la jurisdicción marítima.—Del derecho de investigación y visita.—Reglas de ceremonial marítimo.

33.

Inscripción y abanderamiento de los buques.—Jurisdicción y fuero de Marina.—Consejos y Tribunales.—Procedimientos ante los mismos.

34.

De la Junta de la Marina mercante.—Disposiciones del reglamento de la Marina mercante.—Condiciones que deben reunir las personas que mandan los buques.—De los maquinistas.—De los demás tripulantes.—Reglamentos de luces y señales.—Sistema de valizamiento en las diferentes naciones.

35.

De la inscripción marítima.—Modo de funcionar la inscripción.—Licencias para navegar.—De la policía de los puertos.—Del reconocimiento pericial de buques.—Del despacho de los buques en las Comandancias de Marina.

36.

Del régimen sanitario marítimo y sus diferentes sistemas.—Disposiciones de la ley y reglamentos de Sanidad marítima española.—Derecho internacional en materia de Sanidad marítima.

37.

De la jurisdicción y funciones administrativas en los buques.—Jurisdicción criminal.—Derecho de extradición y asilo.—Funciones administrativas y notariales.—Del corso marítimo.

38.

Funciones consulares en relación con el comercio marítimo.—Instrucción sobre auxilio á los buques de guerra y á los mercantes nacionales.—Intervención en los contratos del comercio marítimo.—Funciones consulares relativas á la Sanidad marítima.

*Nociones de Economía política, Estadística, Sistema colonial de España, tarifas, movimiento comercial y régimen colonial.*

1.<sup>a</sup>

Concepto de la Economía política.—Sus relaciones con las ciencias jurídicas, políticas y sociales.—Examen crítico de los principales sistemas de exposición de esta ciencia.

2.<sup>a</sup>

De la riqueza y de la producción de la riqueza.—De la división del trabajo y del cambio.—Diferentes teorías sobre el trabajo y el precio del trabajo.—Sobre la propiedad.—Sobre el capital.—Sobre la población.

3.<sup>a</sup>

De la distribución de la riqueza.—De la renta.—Del interés del capital.—Del salario del trabajo.—Diversas teorías

sobre estas materias y determinación de la ley general y sintética de la distribución de la riqueza.

4.ª

Concepto del consumo en general.—Del consumo privado.—Del consumo público.—De la libre concurrencia.

5.ª

De la producción de la tierra.—Grande, media y pequeña propiedad agrícola.—Relaciones entre el propietario y el agricultor.—Métodos de administrar y cultivar la tierra.—Funciones de la Administración pública en la producción agrícola.

6.ª

De las industrias que se derivan de la Agricultura.—De las industrias extractivas.—Necesidad y límites de la intervención del Estado en la producción de los bosques y las minas.

7.ª

Desarrollo histórico de la industria manufacturera y comercial.—Grande y pequeña industria y de las crisis industriales.—Reglas á que se sujeta su periodicidad.—De las máquinas y sociedades mercantiles como factores de estas crisis.

8.ª

Producción comercial de la industria de los transportes. El fomento de su desarrollo en el comercio de las naciones.—De la moneda: su naturaleza y oficio.—De la medida de los valores.—De los metales preciosos.—Sistemas monetarios.—De la fabricación de la moneda y de la moneda divisionaria de vellón.—Cuestiones á que da lugar la circulación de la moneda.

9.ª

Del crédito en general.—De los Bancos desde el punto de vista económico.—Desarrollo histórico del sistema bancario. El flujo de las instituciones de crédito en la riqueza nacional.—Funciones y régimen de los Bancos.—Del crédito agrícola.

10.

De la Economía y Hacienda pública.—Funciones esenciales del Estado.—Ingresos del Estado.—Concepto del dominio fiscal.

11.

Teoría general de los impuestos.—Diferentes sistemas de tributación.—Del crédito público.—Sus condiciones ventajosas y peligros.—Forma y mecanismo del crédito público.

12.

Concepto de la Estadística.—Del censo.—Del censo.—De la estadística agrícola, comercial e industrial.—Noticias principales relativas á la estadística actual de la producción y el comercio de los principales países.

13.

Comparación entre la estadística de la producción española y la de otros países de producción similar.—Determinación de los medios propios para mantener y fomentar la producción española y el comercio de sus principales artículos, en competencia con los extranjeros.

14.

Tarifas consulares vigentes en España.—Concepto de los actos sujetos á la misma.—Forma de redactar la documentación de los actos relativos á la navegación y al comercio y derechos establecidos para los mismos.—Forma de redactar y derechos referentes á los actos notariales y administrativos.—Disposiciones generales para la aplicación del arancel consular.

15.

Régimen de las Cancillerías consulares y funciones de los empleados en las mismas.—Libros que deben llevarse en los Consulados.—Modo de funcionar el Registro civil.—Disposiciones vigentes relativas á la contabilidad consular.

16.

Movimiento comercial de España.—Comercio directo de exportación: su determinación por productos y países.—Comercio de tránsito.—Comercio de importación por productos y países.

17.

Régimen político administrativo y económico de las provincias y posesiones españolas de Ultramar.—De las Antillas.—De las Filipinas, Marianas, Carolinas y Palaos.—De las posesiones del golfo de Guinea.—De las del Norte de Africa.

18.

Régimen colonial inglés.—Enumeración de las colonias de Inglaterra y de su organización política administrativa y económica.—Enumeración y régimen de las Colonias francesas.—De las holandesas.—De las portuguesas.

19.

Examen de los sistemas modernos de colonización.—Enumeración de las principales empresas y factorías comerciales.—Misiones religiosas y políticas en relación con los diferentes estados y con los intereses del comercio general y de la civilización.

Palacio 11 de Junio de 1894.—El Subsecretario, Joaquín Valera.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 16 premios mayores de los 513 que comprende el sorteo celebrado en este día.

Table with columns: NÚMEROS, PREMIOS (Pesetas), ADMINISTRACIONES. Lists winning numbers and locations like Quintanar, Madrid, Barcelona, Burriana.

Table with columns: NÚMEROS, PREMIOS (Pesetas), ADMINISTRACIONES. Lists winning numbers and locations like Madrid, Jd m., Idem, Sevilla, Idem, Barcelona, Madrid, Barcelona, Ribadesella, San Sebastián, Vitoria.

En los sorteos celebrados en este día para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos benéficos de la provincia y el de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, cuyos sorteos se han celebrado en la forma prevenida por instrucción, han resultado agraciadas las siguientes:

DONCELLAS

Premio primero.

Isabel Sáez y Bartolomé, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Premio segundo.

Elvira Saurer, del id.

Premio tercero.

Joaquina Piñeiro y Gómez, del id.

Premio cuarto.

Encarnación Cortés y Moreno, del id.

Premio quinto.

Antonia Panizo, del Colegio de la Paz.

HUÉRFANA

No se ha celebrado el sorteo para adjudicar premio á las huérfanas de militares y patriotas por no constar en el centro directivo que existan interesadas con derecho á obtenerlo.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 21 de Junio de 1894.

Ha de constar de 28.000 billetes, al precio de 50 pesetas cada uno, divididos en décimos á 5 pesetas; distribuyéndose 980.000 pesetas en 1.401 premios de la manera siguiente.

Table with columns: PREMIOS, PESETAS. Lists prize amounts from 140,000 down to 3,000 pesetas.

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto á las señalizaciones para los números anterior y posterior al de los premios primero y segundo, que si saliese premiado el número 1 su anterior es el 28.000 y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 500 pesetas se sobrentiende que si el premio mayor correspondiese, por ejemplo al número 45, el segundo al 9.996 y el tercero al 13.093, se considerarían agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo y tercero; es decir, desde el 1 al 100, del 9.901 al 10.000 y del 13.001 al 13.100.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de á 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas; cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán precisamente en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos con presentación de éstos y entrega de los mismos, quedando sujetos á satisfacer el impuesto de 1 por 100 establecido por la ley de Presupuestos vigente.

Madrid 11 de Junio de 1894.—El Director general, Olegario Andrade.

Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.

El día 18 de Julio próximo, á las diez de su tarde, tendrá lugar en esta Fábrica la subasta pública para la adquisición de 500.000 kilogramos de carbón de cok para el servicio de

la misma durante los años económicos de 1894-95, 1895-96 y 1896-97.

Lo que se anuncia al público para que el quiera interesarse en su licitación pueda pasar á ver el pliego de condiciones, que estará de manifiesto en esta Fábrica todos los días no feriados, desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde, cuya subasta se ajustará al modelo que á continuación se inserta.

Madrid 11 de Junio de 1894.—El Administrador, Rafael Belza.

Modelo de proposición.

Don....., vecino de....., que vive calle de..... número....., cuarto..... que reúne cuantas circunstancias exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID número..... fecha... y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado que obra en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre para adquirir en subasta pública 500.000 kilogramos de carbón de cok con destino á dicha Fábrica y el número que sobre éstos pueda pedirse hasta un 25 por 100 más, se comprometo á entregar en la misma cada kilogramo de carbón de cok de las circunstancias que se expresan en el referido pliego, el cual en todas sus partes acepta, sin modificación ulterior, por el precio de..... céntimos..... milésimas (en letra).

(Fecha y firma del interesado.) 304—S

El día 19 de Julio próximo, á las dos de la tarde, tendrá lugar en esta Fábrica la subasta pública para la adquisición de 2.220.000 kilogramos de leña de encina para el servicio de la misma durante los años económicos de 1894-95, 1895-96 y 1896-97.

Lo que se anuncia al público para que el que quiera interesarse en la licitación pueda pasar á ver el pliego de condiciones, que estará de manifiesto en esta Fábrica todos los días no feriados desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde, cuya subasta se ajustará al modelo que á continuación se inserta.

Madrid 11 de Junio de 1894.—El Administrador, Rafael Belza.

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., que vive calle de....., núm....., cuarto..... que reúne cuantas circunstancias exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm....., fecha..... y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado que obra en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, para adquirir en subasta pública 2.220.000 kilogramos de leña de encina con destino á dicha Fábrica y el número que sobre éstos pueda pedirse hasta un 25 por 100 más, se comprometo á entregar en la misma cada kilogramo de leña de encina de las circunstancias que se expresan en el referido pliego, el cual acepta en todas sus partes sin modificación ulterior, por el precio de..... céntimos..... milésimas (en letra).

(Fecha y firma del interesado.) 305—S

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Esta Dirección general para de V. S. dicta las órdenes oportunas á fin de conseguir el pago de los atrasos que el Ayuntamiento de Egea de los Caballeros adeuda al Maestro D. Feliciano Satué.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1894.—El Director general, E. Vincenti.—Sr. Gobernador civil de Zaragoza.

Habiendo llegado á conocimiento de esta Dirección general que el Ayuntamiento de Ontes adeuda á los Maestros de primera enseñanza y por concepto de sueldos devengados el cuarto trimestre de 1889-90, lo participa á V. S. para que adopte las disposiciones oportunas encaminadas á conseguir el pago de los citados atrasos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1894.—El Director general, E. Vincenti.—Sr. Gobernador civil de Coruña.

Habiendo llegado á conocimiento de esta Dirección general que el Ayuntamiento de Barbara adeuda ocho mensualidades de sus haberes al Maestro de primera enseñanza Don Mateo Barcelo lo participa á V. S., esperando de las órdenes oportunas para conseguir el pago de los citados atrasos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1894.—El Director general, E. Vincenti.—Sr. Gobernador civil de Tarazona.

Dirección general de Obras públicas.

Ferrocarriles.—Concesión y construcción.

Vista la instancia y proyectos presentados en este Ministerio por D Gregorio Uriarte y Castillo, vecino de Santaña, solicitando la concesión de un tranvía de vapor desde Laredo á Treto, por la carretera de segundo orden de Muriedas por Laredo á Bilbao, y visto el resguardo, que también se acompaña, que acredita haber constituido la correspondiente fianza en garantía de lo que solicita;

Esta Dirección general ha resuelto anunciar en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Santander la petición del Sr. Uriarte, para que puedan presentarse otras mejorándola, acompañadas de sus correspondientes proyectos en el término de un mes, contado desde la fecha en que los anuncios se publiquen, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 81 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de ferrocarriles.

Madrid 7 de Junio de 1894.—El Director general, B. Quiroga.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

NEGOCIADO DE INDUSTRIA Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL.

Relación de las patentes de invención y certificados de adición en que se ha introducido modificación de derecho de los cuales se ha tomado razón en este Negociado durante los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1894.

6.324 Por documentos presentados en este Negociado resulta que la patente de invención por veinte años expedida en



26 de Noviembre de 1893 á los Hijos de Romualdo Martínez de Algría por ollas de hierro batido para el ejé-cito, y cedida á D. Cipriano Martínez de Alegría, pertenece hoy por herencia á Doña Felicia Martínez de Cortázar, viuda del referido D. Cipriano.

8.615 y 9.417. Por acta de juicio de conciliación celebrado ante el Juz. Municipal de la Alameda de Málará D. José V. Viró, en 19 de Junio de 1893 D. José del Pino y Cuenca y D. Eloy Alonso y S.ñán convienen en disolver la Sociedad que bajo la denominación Eloy Alonso y Compañía tenia formada por escritura de 16 de Junio de 1892 ante el Notario de Madrid Don José Montaut y Trigueros, para exportar el negocio de fabricación y venta de aguas oxigenadas y gaseadas con oxígeno y dar por rescido el contrato, retirando el Sr. Pino el privilegio que habia aportado á la Sociedad.

10.845. Por escritura pública otorgada ante el Notario de Barcelona D. Pedro Arnau y Rivas en 2 de Diciembre de 1893, D. Isidro Ribó y Cót y D. Antonio Baxarias y Rosals ceden á la Sociedad Baxarias y Maña los derechos sobre la patente de invención que les fué expedida en 25 de Agosto de 1890 por el producto industrial pequeños de tierra de loz conocida en Cataluña con el nombre vulgar de T. rra de escudelas.

10.894. Por escritura pública otorgada en Caratanchal Alto ante el Notario del Colegio de Madrid, distrito de Getafe, D. Sebastián Pánuo y Mañiz, en 20 de Diciembre de 18 3, Don Juan García Miguez cede á favor de los Sres. D. José y Don Marco Treviño Larcurain todos los derechos y acciones que le confiere la patente de invención expedida por veinte años en 19 de Julio de 1890 por un nuevo farol con aplicación á diferentes usos, entre ellos á iluminaciones.

12.126. Por documentos presentados en este Negociado resulta que la patente de invención por veinte años expedida en 3 de Agosto de 1891 á D. Cipriano Martínez de Alegría por una cuchara de acero dulce estano, sistema Alegría, pertenece hoy por herencia á Doña Felicia Martínez de Cortázar, viuda de dicho señor.

12.421. Por escritura otorgada en la Habana ante el Notario D. Andrés Mazón y Rivero en 6 de Marzo de 1893, D. José Ramiro y González cede en favor de D. Federico Moncuill y Escofet los derechos que le corresponden por determinadas partes de la patente de invención expedida por veinte años á D. Alberto Plutarco López y Cárdenas en 23 de Septiembre de 1891 por un procedimiento para la carbonización de materias vegetales en receptáculo ó vasija abierta en su extremo superior, cuyos derechos obtuvo el Sr. Ramiro y González por cesión que de ellos le hizo D. Alberto Plutarco López y Cárdenas por escrituras públicas de 13 y 15 de Agosto de 1891.

12.422. Por escritura otorgada en la Habana ante el Notario D. Andrés Mazón y Rivero en 6 de Marzo de 1893, D. José Ramiro y González cede en favor de D. Federico Moncuill y Escofet los derechos que le corresponden por determinadas partes de la patente de invención expedida por veinte años á D. Alberto Plutarco López y Cárdenas en 23 de Septiembre de 1891 por un carbón económico artificial, cuyos derechos obtuvo el Sr. Ramiro y González por cesión que de ellos le hizo D. Alberto Plutarco López y Cárdenas por escrituras públicas de 13 y 15 de Agosto de 1891.

14.050. Por escritura pública otorgada en Madrid ante el Notario D. Joaquín Moreno Caballero en 27 de Noviembre de 1893, Mr. John Lowman vende y transfiere á D. Pablo Larica la patente de invención que le fué expedida en 27 de Enero de 1893 por veinte años, por mejoras en máquinas para cortar y perfeccionar corchos ó tapones.

14.438. Por escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid D. Joaquín Moreno Caballero en 27 de Diciembre de 1893, D. Hugo Geroldede y traspassa á favor de D. Otto Vendt la patente de invención expedida en 20 de Mayo de 1893 por un procedimiento para evitar las acciones malignas ocasionadas por la nicotina en el uso del tabaco.

14.595. Por escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid D. Joaquín Moreno Caballero en 20 de Noviembre de 1893, D. Amós Herbert Hubson cede y transfiere á The Ajax Non alcoholic ale and Stont Company Limited los derechos

sobre la patente que le fué expedida en 4 de Julio de 1893 por mejoras en el procedimiento para la producción de cerveza sin alcohol.

Madrid 28 de Abril de 1894.—El Jefe del Negociado, Joaquín Aguirre.

Tribunal de oposiciones

á la cátedra de Histología é Hist-química, vacante en la Facultad de Medicina de Sevilla.

Los Sres. D. Eduardo del Río y Lara, D. Antonio González y D. Pedro Ramón Cajal, opositores á dicha cátedra, se servirán presentarse el lunes 20 del actual, á las diez de la mañana, en la Sala de desahogo de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, á fin de proceder al sorteo de trincas, según previene el art. 12 del reglamento vigente.

Los opositores que no asistan ni excusen con causa legítima su ausencia del sorteo de trincas, se entenderá que renuncian á la oposición, conforme al art. 14 del citado reglamento.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Madrid 11 de Junio de 1894.—El Presidente del Tribunal, Julián Calleja.

Instituto Agrícola de Alfonso XII.

GRANJA CENTRAL

Se vende en pública licitación, el día 2 de Julio próximo, la lana procedente del esquilado del año actual. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en el tablón de anuncios de las oficinas de dicho Centro.

La Florida 11 de Junio de 1894.—El Director de la Granja Central, José María Martí.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Ciudad Real.

Obras públicas.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 24 de Abril último, se ha señalado el día 11 de Julio próximo, á las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el actual año económico para la carretera de tercer orden de Infantes á Manzanares (en esta provincia), bajo el presupuesto de 6 146 pesetas 97 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno de provincia, hallándose de manifiesto en el mismo los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que, además de las generales, han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en el papel del sello 11.º, arreglándose exactamente al modelo adjunto. La cantidad que ha de consignarse previamente para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto. Este depósito se hará en metálico ó en valores públicos en la Caja general de Depósitos de Madrid ó en cualquiera de sus sucursales en provincias, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, y únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera mejora por lo menos en 100 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 25 pesetas.

Será de cuenta del rematante el satisfacer los derechos de

inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Ciudad Real 8 de Junio de 1894.—El Gobernador, Rafael Ramirez de Arellano.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . ., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de Ciudad Real con fecha 8 de Junio de 1894, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el act al año económico para la carretera de tercer orden de Infantes á Manzanares (en esta provincia) bajo el presupuesto de 6 146 pesetas 97 céntimos, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los requisitos y condiciones expresadas, por la cantidad de . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiéndose que será desechada toda proposición que no vaya acompañada de la correspondiente cédula personal ó no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.) 295—S

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 24 de Abril último, se ha señalado el día 11 de Junio próximo, á las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el actual año económico para la carretera de segundo orden de Almádena á Almadenejos (en esta provincia), bajo su presupuesto de 6.987 pesetas 40 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno de provincia, hallándose de manifiesto en el mismo los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que, además de las generales, han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en el papel del sello 11.º, arreglándose exactamente al modelo adjunto. La cantidad que ha de consignarse previamente para tomar parte en a subasta será el 1 por 100 del presupuesto. Este depósito se hará en metálico ó en valores públicos, en la Caja general de Depósitos de Madrid ó en cualquiera de sus sucursales en provincias, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, y únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera mejora por lo menos en 100 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 25 pesetas.

Será de cuenta del rematante el satisfacer los derechos de inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Ciudad Real 8 de Junio de 1894.—El Gobernador, Rafael Ramirez de Arellano.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . ., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de Ciudad Real con fecha 8 de Junio de 1894, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el actual año económico para la carretera de segundo orden de Almádena á Almadenejos (en esta provincia) bajo su presupuesto de 6.987 pesetas y 40 céntimos, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los requisitos y condiciones expresadas, por la cantidad de . . . .

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiéndose que será desechada toda proposición que no vaya acompañada de la correspondiente cédula personal, ó no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.) 294—S

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.

Relación de las facturas de recibos de cuotas del Empréstito Nacional de 175 millones de pesetas, presentados en esta oficina, para su cobro en metálico, según dispone la ley de 2 de Junio de 1885.

Table with columns: Factura número, Numeración de los recibos, PLAZOS A QUE CORRESPONDEN, SUJETOS Á CUYO FAVOR SE EXPIDIERON, PUEBLOS, IMPORTE Pesetas. It lists various entries for the National Loan of 175 million pesetas, including names like D. José Simón, D. Vicente González, and D. Tomás Latorre, and locations like Madrid, Alcalá de Henares, and Perales de Tajuña.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo que dispone la regla 3.ª de la circular de la Dirección general de la Deuda pública, fecha 2 de Julio último, para que durante el término de treinta días, contados desde el en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, puedan formular ante esta Delegación las reclamaciones oportunas los individuos que se crean con derecho á los valores de referencia; en la inteligencia de que los reclamantes quedan obligados á hacer las justificaciones que estime necesarias esta dependencia.

También se advierte que con el fin de cumplir los preceptos de la regla 6.ª de la misma circular, aclarada por otra de 12 de Octubre próximo pasado, el presentador de dichos valores ha de comparecer durante el mismo plazo los resguardos que en su día le fueron entregados, previa presentación de nuevas facturas, ajustadas al modelo que determina la referida circular. Madrid 29 de Mayo de 1894.—El Delegado de Hacienda, Mariano Toledano.

Administración de los Asilos de El Pardo.

	ASILADOS				
	Hombres.	Mujeres.	Niños.	N.º La.	TOTAL
Existencia en 1.º de Abril de 1894.....	300	89	126	68	583
Entradas en este mes.....	25	7	6	8	46
<i>Suma</i> .....	325	96	132	76	629
Salidas en el mismo.....	37	4	3	3	47
Existencia para Mayo de 1894.....	288	92	129	73	582

ESTADO DE LOS INGRESOS Y GASTOS OCURRIDOS EN ESTE MES

CARGO	Pesetas.
Existencia que había en 1.º de Abril.....	19.268'49
<i>Ingresos ordinarios.</i>	
Recibido de la Tesorería Central en compensación de los productos que se obtenían de las rifas que estaban concedidas á estos Asilos, correspondiente al mes de Marzo próximo pasado.....	10.131'82
Procedente del cobro de intereses de una inscripción del 4 por 100 interior, vencimiento de 1.º del actual.....	27'75
Idem de lo recaudado por suscripciones en todo el mes.....	835
Idem de la venta de billetes de andén en las estaciones de los ferrocarriles de esta capital: Norte, pendiente.....	1.224'13
Mediodía, por Marzo.....	1.224'13
Idem de la venta de papeletas para visitar los museos y otros sitios.....	720'10
Recibido de los Sres herederos del Excmo. Sr. Marques de Uquijo, correspondiente al trimestre vencido en 30 del actual, como suscripción á estos asilos.....	300
	13.438'80
<i>Ingresos extraordinarios.</i>	
Recibido del Excmo. Sr. Duque de Tamañes, Gobernador civil de esta provincia, procedente de un donativo particular para obras de caridad.....	1.000
Idem del Sr. Tudela, como donativo.....	33'60
Procedente de la venta de pan y medicamentos á los empleados de los Asilos correspondiente al mes de Marzo próximo pasado.....	199'49
	1.233'09
	14.671'89
<b>TOTAL CARGO.....</b>	<b>33.940'38</b>

DATA

Por los gastos de personal de la oficina Central.....	522'90
Por id. de id. del Pardo y maestros de talleres.....	2.228'73
Por gastos reproductivos.....	1'80
Por gratificaciones ordinarias.....	319'10
Por gastos de subsistencias.....	7.403'55
Por id. de vestuario y calzado.....	965'90
Por id. de material de obras.....	245'59
Por id. de Escuelas y Academias.....	52'90
Por id. de enfermerías y botica.....	281'17
Por id. de alumbrado y calefacción.....	285'0
Por id. de los generales de Madrid.....	110'35
Por id. de id. de El Pardo.....	352'84
Por id. del lavado de ropas.....	108'75
Por id. de iglesia.....	36
Por id. de imprenta.....	99'83
	12.993'81
<i>Existencia para Mayo de 1894.....</i>	<i>20.946'57</i>

NOTA. Los justificantes de esta cuenta se hallan siempre á disposición del público en la Oficina central de los Asilos, sita en la calle de Fuencarral, núm. 145.  
Madrid 30 de Abril de 1894.—V.º B.º—El Presidente, Luis de la Escosura. 1848—M

Junta administrativa del Arsenal de Cartagena.

Por disposición del Sr. Ministro de Marina, de 8 del actual, queda anulada la subasta celebrada en Madrid y este Departamento el día 1.º de Mayo último para la venta de las fragatas *Méndez Núñez* y *Sagunt*, navío *Isabel II*, corbeta *Tornado* y vapor *Lepanto*, dividida en cinco lotes.  
Lo que se hace saber por el presente anuncio; en la inteligencia que la nueva licitación tendrá lugar á los diez días de publicado el presente en la GACETA DE MADRID, y hora de la una de la tarde, en el Ministerio de Marina, Comandancia de Marina de Barcelona y en este Departamento, bajo las mismas condiciones y precios tipos que se consignaron en el anuncio de la GACETA DE MADRID, núm. 44, de 13 de Febrero último y *Boletines oficiales* de las provincias de Barcelona y Murcia, números 38 y 193, de 14 y 16 del mismo respectivamente.  
Arsenal de Cartagena 9 de Junio de 1894.—El Secretario, Fernando Desolmes. 125—S

Junta administrativa del Arsenal del Ferrol.

Esta Junta acordó que el día 4 de Julio próximo, y hora de las doce y media de la tarde, tenga lugar la segunda subasta para contratar el suministro de los productos químicos y otros efectos que puedan necesitarse en este Arsenal hasta el 30 de Junio de 1896, con arreglo á las condiciones publicadas en la GACETA DE MADRID núm. 146, de 26 de Mayo último y en el *Boletín oficial de la provincia de la Coruña*, número 272, de 30 del mismo mes.  
Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.  
Arsenal del Ferrol 8 de Junio de 1894.—El Secretario, P. O., Juan Arango. 272—S

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y atendidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Bilbao.—Tomás Liberal, Carrera de San Jerónimo, 9.  
Jerez de la Frontera.—Eduardo Piquero, Leganitos, 6.  
Pamplona.—Francisco Oyarzun, Carmen, 4, 14.  
Lleida.—Rosillo, hotel Inglés.

Chinchón.—Dolores Elaga, plazuela de Santo Domingo, escultor.

Santander.—Angela de Vera, Pez, 17, tercero.  
Baracoa.—Monel Madrid.  
Coruña.—Oro Sortua.  
London.—Bemesitalla, Divenire, Madrid.  
Luarca.—Manuel Portal, Montera, 44, segundo.  
Salamanca.—Lopez, Carrera de San Jerónimo.  
Coruña.—Andrés Rodríguez, cuarteles del Duque de Alba.  
Galat. Delaye.—Bureau Restanta, Madrid.  
Anvers.—Cramer, Madrid.  
Almería.—Emilio Guerrero, plazuela de San Vicente, 28, cuarto.  
St. Etienne.—Pfeiffer, Tetuán, 22.  
Bilbao.—Remedios, San Martín, 8, primero.

ESTE

Bilbao.—Luis Vega Cagigas, Columela, 10.

NORTE

Bilbao.—Leoncio Carruga, Castillo, 5.  
Madrid 11 de Junio de 1894.—El Jefe del Cierre, Francisco Cases.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

PRESIDENCIA

D. Alvaro Figueroa y Torres, Conde de Romanones, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta M. H. villa.  
Hago saber que establecida en el art. 46 del reglamento para la aplicación de la ley de 26 de Julio de 1892 sobre ensanche de población de Madrid y Barcelona, la obligación en que están los propietarios de fincas que radican en él de presentar en la Secretaría del Ayuntamiento, en el término de dos meses, contados desde la fecha de la publicación de dicho reglamento, una relación igual á la que en su día hayan dado ó deban dar á la Hacienda, con expresión del producto de sus propiedades, y que cuando existan variaciones en la expresada

sada relación lo han de participar á dicha Secretaría en otro plazo igualmente limitado á dos meses, á partir del día en que las mismas se hicieren, cuyo precepto se hizo saber á los de esta capital por anuncios insertos de mi orden en los periódicos oficiales del 21 y 22 de Junio del año próximo pasado; y habiendo transcurrido con exceso este plazo sin que alguna parte de los propietarios hayan cumplido dicho precepto, á propuesta de este Ayuntamiento y con el fin de que los mismos puedan llenar requisito tan importante, así para sus propios intereses como para los del Municipio que presido, el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación se ha servido disponer en Real orden de 21 de Mayo último que el plazo concedido por el reglamento de Euzancho se entienda prorrogado por otros dos meses más, ó sea hasta el día 23 del próximo mes de Julio, en cuya fecha quedará cerrado el de admisión de las mencionadas relaciones.  
Y con el objeto de que los propietarios se fijen en las tres zonas en que está dividido el ensanche de Madrid no puedan alegar ignorancia acerca del ineludible deber que les impone el mencionado art. 46 del citado reglamento, de presentar esos documentos, lo hago público; advirtiéndoles que de no verificarlo en tiempo, los negligentes incurrirán en las responsabilidades reglamentarias que establecen para estos casos las disposiciones de la Hacienda pública.  
Madrid 10 de Junio de 1894.—El Conde de Romanones.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

MÁLAGA

D. Juan Martín Marimón, primer Teniente de la zona de reclutamiento de Málaga, núm. 13.

Ha sido instruyendo expediente contra el reservista José María Domínguez, hijo de José y de Juana, natural de Albondón, provincia de Granada, por haber faltado á concentración en el mes de Noviembre último, y cuyo paradero se ignora;

Y usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas del Ejército, por la presente cito, llamo y emplazo al referido José María Domínguez para que en el término de treinta días se presente en este Juzgado, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID.

Málaga 3 de Mayo de 1894.—Juan Martín Marimón. 1876—M

D. Alberto Madrona y Martínez, Caballero Cruz y Placa de la Real y militar orden de San Hermenegildo, Comandante, segundo Jefe del primer batallón del regimiento Infantería de Borbón, núm. 17, y Juez instructor del expediente instruido contra Antonio del Río Jorge, soldado de la cuarta compañía del indicado batallón y regimiento, cuyo paradero se ignora, acusado de abandono de su armamento, municiones, Maüser, correa, vestuario y equipo en un establecimiento de bebidas de esta capital.

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado soldado, cuya filiación es adjunta, y si fuese habido lo pongan á mi disposición con toda seguridad en este Juzgado de instrucción, sito cuarteles de la Trinidad.

Y para que llegas á noticia de todos insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Dada en Málaga á 4 de Mayo de 1894.—El Comandante, Juez instructor, Alberto Madrona y Martínez.—Ante mí, el Secretario, Mariano Yanguas.

Filiación que se cita.

Antonio del Río Jorge, hijo de Miguel y de Manuela, natural de Jerez de la Frontera, parroquia de San Marcos, Ayuntamiento de idem, concejo de idem, parroquia de Cádiz, vecindado en idem, Juzgado de primera instancia de idem, provincia de ídem, distrito militar de Sevilla; nació en 3 de Marzo de 1872, de oficio estudiante, edad veintidós años, un mes y un día, su religión Católica, Apostólica Romana, su estado soltero, su estatura un metro 623 milímetros, sus señas son estas: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, señas particulares ninguna, fué filiado como quinto por el cupo de Sevilla con el núm. 880 para el remplazo de 1891; prestó el juramento de fidelidad á las banderas en las revistas de Comisario de Abril de 1893 en Málaga. 1875—M

D. Ramón Ortells y Juliá, Alférez de navío graduado, Ayudante Fiscal de la Comandancia de Marina de Málaga.

Usando de las facultades que como Fiscal me conceden las Reales Ordenanzas vigentes y demás disposiciones, cito, llamo y emplazo por este mi único edicto y término de treinta días, á contar desde la inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, al sentenciado por delito de contrabando Francisco Jiménez Vilano de cuarenta y ocho años de edad, casado, natural de Benamargosa, vecino de Benamocarra, jornalero, y sin instrucción, para que se presente en esta Comandancia de Marina á fin de llevar á efecto la ejecutoria ordenada por la Superioridad en el proceso que se le sigue por dicho delito; teniendo entendido que de no verificarlo en el sitio y término prefijado se declarará en rebeldía, causándole los perjuicios que haya lugar por la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del sentenciado Francisco Jiménez Velasco, y eso de ser habido, con las seguridades debidas lo entreguen en la cárcel del partido á disposición de este Fiscalia.  
Málaga 10 de Mayo de 1894.—Ramón Ortells. 1866—M

D. Ramón Ortells y Juliá, Alférez de navío graduado y Ayudante fiscal de la Comandancia militar de Marina de Málaga.

Usando de las facultades que como tal me conceden las Reales Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, cito, llamo y emplazo por este mi único edicto y término de treinta días, á contar desde la fecha de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á los que se consideren dueños de siete bultos de tabaco en latas que el día 12 del mes anterior encontré flotantes una barquilla de



la Compañía Arrendataria nombrada Fe, y frente al sitio nombrado Arroyo de la Miel...

Málaga 10 de Mayo de 1894.—Ramón Ortells. 1867—M

Juzgados de primera instancia.

CARMONA

D. Juan José Carazon y Salas, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en el juicio de ab intestato que se tramita en este Juzgado por ante el actuario que...

HINOJOSA

Doctor D. José Muñoz Bocanegra, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, que se publicará en el Boletín oficial de esta provincia, en el de la de Jaén y Gaceta de Madrid...

Dado en Hinojosa a 26 de Mayo de 1894.—José Muñoz Bocanegra.—Por su mandado, Andrés Angel. J—3390

JAEN

D. Francisco de Frías y Villalobos, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado D. Pedro Gómez Corona, Aspirante primero de Correos...

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y en el de su Augusta Madre la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mismo pido y encargo a los Sres. Jueces de instrucción, Autoridades, tanto civiles como militares...

Dada en Jaén a 19 de Mayo de 1894.—Francisco de Frías. Por su mandado, Francisco R. Marte.

Señas del procesado.

Estatura regular, color bueno, pelo rubio, bigote pequeño, de unos veinticinco años de edad y tiene una cicatriz en el pómulo izquierdo. J—3348

LAREDO

D. Baldomero Sáez Sánchez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Enrique Travassilla, gallego, de la provincia de Orense, cuyas demás circunstancias se ignoran...

Laredo 27 de Mayo de 1894.—Baldomero Sáez Sánchez.—De orden de S. S., Sergio Coca. J—3399

MADRID—HOSPICIO

D. Luis María de Mesa, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, interino.

Hago saber que en el sumario que instruyo por usurpación de funciones he acordado en providencia de este día la publicación de la presente requisitoria...

Con tal motivo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado sujeto...

Madrid 28 de Mayo de 1894.—Luis M. de Mesa.—El Escribano, P. H., Ricardo Culebras. J—3420

MADRID—INCLUSA

En la pieza de cuentas del concurso de los Sres. Marqueses de Villalobar, limito hoy a dicho Sr. Marqués, se ha dictado providencia, cuya primera parte dice así:

«Providencia.—Juez Sr. Rodríguez de Llera.—Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa, en Madrid a 18 de Abril de 1894.

Toda vez que esta parte lo pretende, quede de nuevo de manifiesto en la Escribanía del infrascrito, durante el término de quince días, la cuenta general justificada rendida por la sindicatura del concurso de los Sres. Marjures de Villalobar...

Lo mandó y firma S. S.—Doy fe.—Rodríguez.—Ante mí, Luis Escobar.

Y para que sirva de notificación a dichos acreedores, firmo la presente cédula en Madrid a 19 de Abril de 1894.—V.º B.º El Juez de primera instancia, Luis Rodríguez de Llera.—Ante mí, Luis Escobar. X—2274

MADRID—UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, se anuncia por segunda vez el fallecimiento intestado de Bernardo Cuesta Pedrosa, natural de la Habana...

Madrid 22 de Mayo de 1894.—Pablo Maroto.—Ante mí, Fermín Suárez y Jiménez. 186—P

SEVILLA—MAGDALENA

D. Francisco Fernández Amayo, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta capital.

Por la presente cito y llamo a Francisco Flores Acosta, natural de Cantillana, de esta vecindad, soltero, canastillero, hijo de Manuel y de Victoria, y de diez y seis años de edad...

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), requiero a todas las Autoridades de la Nación a que practiquen diligencias a la busca del Francisco Flores...

Sevilla 29 de Mayo de 1894.—Francisco Fernández Amayo.—El Secretario, Licenciado Francisco de Rojas. J—3543

Juzgados municipales.

MADRID—PALACIO

D. Francisco Manzano Alfaro, Juez municipal suplente del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente se cita a los tres vigilantes de consumos que en la noche del día 26 de Mayo último, a las doce y media de la misma, maltrataron a Froilán Fernández en el punto titulado Puente del Rey...

Madrid 5 de Junio de 1894.—Francisco Manzano.—El Secretario suplente. J—3683

NOTICIAS OFICIALES

Compañía Agrícola y Salinera de Fuente Piedra.

Se convoca a segunda sesión de junta general ordinaria de señores accionistas para el sábado 30 de Junio corriente en Paris, ca la Lafayette, núm. 13 a las cuatro de la tarde.

La Azucarera de Aragón.

Autorizado el Consejo de administración de esta Compañía en la junta extraordinaria de señores accionistas celebrada el 30 de Mayo último para ampliar el capital social hasta dos millones de pesetas...

1.ª La suscripción, a la que solamente tendrán derecho los señores accionistas que lo fueran aquel día, se verificará en las oficinas de la Sociedad, Independencia, 6, entresuelo,

desde la fecha hasta el 28 del corriente mes, en cuyo día quedará cerrada la suscripción.

2.ª El pago deberá efectuarse en la forma siguiente:

Table with 2 columns: Plazo and Amount. Rows include Primer plazo, Segundo plazo, Tercer plazo, and TOTAL.

Estos plazos devengarán interés a razón de 6 por 100 anual desde las fechas extremas que se fijan para cada uno de ellos, hasta 31 de Diciembre próximo...

3.ª Los señores suscriptores tendrán derecho a suscribir acciones en esta proporción:

Los que posean hasta cuatro acciones, una. Los que posean más de cuatro y no lleguen a 20, una por cada múltiplo de cuatro y una por la fracción que resulte.

Los que posean más de 20, una por cada múltiplo de cuatro.

Las acciones que quedasen sobrantes, por no haber ejercido el derecho que concede la condición 1.ª, se entregarán a los señores accionistas que tienen hecha proposición para tomar en firme todas las acciones que hubiesen quedado sin suscribir.

Zaragoza 8 de Junio de 1894.—El Gerente, Francisco Cano. X—2276

Balance de la misma en 30 de Abril de 1894.

Table with 2 columns: ACTIVO and PASIVO. Rows include Accionistas, Acciones en depósito, Maquinaria, Obras, Terrenos, Mobiliario, Intereses, Caja, Banqueros, Deudores varios, Cultivos, Braunschweig'sche Maschinenbau Austalt.

1.796.411 85

Table with 2 columns: PASIVO. Rows include Capital, Depósito de acciones, Cuentas en suspenso, Depósitos de contratistas, Acreedores varios.

1.796.411 85

S. E. ú O.—Zaragoza 30 de Abril de 1894.—Aprobado por la junta general de accionistas en 30 de Mayo de 1894.—El Gerente, Francisco Cano. X—2277

El Consejo de administración de esta Compañía ha acordado en virtud de la facultades que le confiere el art. 5.º de sus estatutos, el desembolso del 15 por 100, último plazo de las acciones de la misma.

En su virtud se previene a los señores accionistas que el pago deberá efectuarse en las oficinas de la Sociedad, Independencia, 6, entresuelo, los días Lunes 9 al jueves 12, ambos inclusive, del próximo mes de Julio, desde las nueve de la mañana a la una de la tarde.

Al propio tiempo se abonarán los intereses devengados por el capital desembolsado hasta el 1.º de Julio.

Zaragoza 7 de Junio de 1894.—El Gerente, Francisco Cano. X—2278

Real Compañía de Canalización y Riegos del Ebro.

Balance inventario correspondiente a 31 de Diciembre de 1893, aprobado por la junta general de accionistas de 15 de los corrientes.

Table with 2 columns: ACTIVO. Rows include Caja, Cuentas corrientes, Acciones en cartera, Valores indemnizados a Poret, Acciones en depósito de garantía, Mobiliario, Existencia en almacenes y talleres, Recaudación de atrasos, Canon de hortalizas de 1892, Canon de hortalizas de 1893, Canon arroz de 1893, Deudores varios, Valores pendientes de cobro, Molino del Azud de Cherta, Obras.

20.466.786 58

Table with 2 columns: PASIVO. Rows include Capital, Subvención recibida del Gobierno, Vocales de la Junta de gobierno, Narciso Andrés y otros, Acreedores preferentes, Acreedores por trabajo personal, Acreedores por obras, expropiaciones y material, Acreedores varios, Acreedores posteriores al convenio, Créditos de dudoso cobro, Pérdidas y ganancias.

20.466.786 58

Barcelona 21 de Mayo de 1894.—El Gerente, B. Martí y Elías. X—2275

Banco Hispano Colonial.

BILLETES HIPOTECARIOS DE LA ISLA DE CUBA.—EMISIÓN DE 1890.

Décimoquarto sorteo.

Celebrado en este día, con asistencia del Notario D. Luis G. Soler y Plá, el décimoquarto sorteo de amortización de los billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisión de 1890, según lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1890 y Real orden de 10 de Mayo de este año, han resultado favorecidas las cinco bolas números 462, 527, 1.702, 1.755 y 3.389.

En su consecuencia, quedan amortizados los 500 billetes números 46 101 a 46 200, 52 601 a 52 700, 170.101 al 170.200, 178 401 al 178 500 y 338 801 al 338 900.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el referido Real decreto se hace público para conocimiento de los interesados que podrán presentarse desde el día 1.º de Julio próximo a percibir las 500 pesetas, importe del valor nominal de cada uno de los billetes amortizados, más el cupón que vence en dicho día, presentando los valores y suscribiendo las facturas en la forma de costumbre y en los puntos designados en el anuncio relativo al pago de los expresados cupones.

Barcelona 9 de Junio de 1894.—El Secretario general, Aristides de Artuñano. X—2284

Venciendo en 1.º de Julio próximo el cupón núm. 15 de los billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisión de 1890, se procederá a su pago desde el expresado día, de nueve a once y media de la mañana.

El pago se efectuará presentando los interesados los cupones, acompañados de doble factura talonaria que se facilitará gratis en las oficinas de esta Sociedad, rambla de Estudios, núm. 1, Barcelona; en el Banco Hipotecario de España, en Madrid; en casa de los corresponsales designados ya en provincias; en París, en el Banco de París y de los Países Bajos, y en Londres, en casa de los Sres. Baring Brothers y C.ª Limited.

Los billetes que han resultado amortizados en el sorteo de este día podrán presentarse a mismo al cobro de las 500 pesetas que cada uno de ellos representa, por medio de doble factura que se facilitará en los puntos designados.

Los tenedores de los cupones y de los billetes amortizados que deseen cobrarlos en provincias donde haya designada representación de esta Sociedad, deberán presentarlos a los comisionados de la misma desde el 10 al 20 de este mes.

En Madrid, Barcelona, París y Londres, en que existen los talonarios de comprobación, se efectuará el pago siempre sin necesidad de la anticipada presentación que se requiere para provincias.

Se señalan para el pago en Barcelona los días desde el 2 al 19 de Julio, y transcurrido este plazo, se admitirán los cupones y billetes amortizados los lunes y martes de cada semana a las horas expresadas.

Barcelona 9 de Junio de 1894.—El Secretario general, Aristides de Artuñano. X—2283

Compañía de los ferrocarriles Andaluces.

El pago del cupón núm. 47 de las series Rosa y Gris de las obligaciones de los ferrocarriles de Sevilla Jerez-Cádiz, se efectuará desde el día de su vencimiento, 1.º de Julio próximo.

Los cupones que se cobren en España sufrirán el descuento de la contribución industrial establecido por la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892 y reglamento de 22 de Noviembre del mismo año.

En Madrid, en la Caja del Crédito Lyonnais.

En Málaga, en la Caja general de la Compañía, sita en la estación.

En París, en el Banco de París y de los Países Bajos, rue d'Antin, 3

Madrid 7 de Junio de 1894.—El Secretario del Consejo, Pablo de Gorostiza. X—2280

Sociedad minera Campo Hermoso.

Habiéndose extraviado el primer cuarto de la acción número 25 de esta Sociedad, la persona que se considere con derecho a él deberá justificarlo dentro del término de veinte días ante el infrascrito; en la inteligencia que de no hacerlo se expedirá un duplicado del mismo a la que aparece como su dueño, quedando nulo y fuera de circulación el que se expidió en 6 de Febrero de 1890.

Madrid 11 de Junio de 1894.—El Presidente Joaquín Fernández de Haro. X—2282

Ferrocarril de Soria.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Balances en 31 de Mayo de 1894.

Table with columns: DÉBITO, Pesetas, Primer establecimiento: material móvil, vía, herramienta, mobiliario, etc., Cajas y banqueros, Gastos generales, Deudores varios, Explotación.—Gastos, Títulos en depósito.

CRÉDITO

Table with columns: Capital, 6.100 acciones privilegiadas de 500 pesetas, 5.000 acciones ordinarias de id., Acreedores varios, Explotación.—Ingresos, Títulos en garantía.

Bruselas 6 de Junio de 1894.—Un Administrador, F. Guillón.—El Ingeniero representante de la Sociedad, R. Doux. X—2281

Bolsa de Madrid.

Notificación oficial del día 11 de Junio de 1894, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 9, Día 11. Includes rows for Deuda perpetua, Billetes hipotecarios de Cuba, Obligaciones hipotecarias, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PLAZA, BENEFICIO, PLAZA, BENEFICIO. Lists various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Ávila, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 9 DE JUNIO DE 1894

Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Idem id. interior, Idem amortizable al 2 por 100, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

París a la vista, franco, beneficio a papel, 21'45-21'65.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 11 de Junio de 1894.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducido a 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes rows for 5 de mañana, 8 de mañana, etc.

Table with columns: Temperatura máxima a cielo descubierta junto a la tierra vegetal o laborable, Temperatura mínima id., Diferencia, Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península e las islas de la mañana, y en Francia e Italia e las siete, el día 11 de Junio de 1894.

Table with columns: LOCALIDADES, altura barométrica, temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various locations like San Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Logroño, Santander y Pamplona.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1894.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, a los precios siguientes:

Table with columns: Clasificación, Precio in Pesetas. Includes rows: Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem, En rústica.

ADMINISTRACION DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

ASCALAFÓN GENERAL DE LOS EMPLEADOS DE LA Administración civil, activos y cesantes, dependientes del Ministerio de la Gobernación, precedido del artículo correspondiente de la ley y del Real decreto orgánico.—Edición oficial.—Se halla de venta en el mismo Almacén de la GACETA DE MADRID, al precio de 50 céntimos el ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Juan de Sahagún, confesor, y San Onofre, anacoreta.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Antonio de la Florida.

Imprenta de la Viuda de M. Miralles y su hijo, Miguel Servet, 14